

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES
NUM. DE SOLICITUD: 1611100004906
FECHA DE RECEPCIÓN: 26/09/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 19 días del mes de octubre del año 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 24, 26, 29 fracciones II y IV, 40 a 44, 46, 49 y 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 1, 66, 68, 70, 76, 78 y 80, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2006 se recibió, vía electrónica y a través del Sistema de Solicitudes de Información (Sisi), la solicitud de acceso a datos personales núm. 1611100004906, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "Con fundamento en los artículos 24 y 3 fracción II de la LFTAIPG que define los datos personales como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, solicito copia de los oficios RJE.UJ.-013 del 2006, 16/009/046/2006 RJE.567 del 2006 que contienen información sobre mi persona."

Mediante Atenta Nota No. RJE.06/UE.- 42, de fecha 28 de septiembre de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Dr. Álvaro A. Aldama Rodríguez, Director General del Instituto.

Mediante Atenta Nota No. RJE.-99 de fecha 5 de octubre de 2006, el Director General del IMTA informó al Titular de la Unidad de Enlace que:

"Al respecto, le informo que a la fecha el oficio RJE.UJ.-013 no ha sido localizado en los expedientes de la Unidad Jurídica del Instituto, misma a la que corresponde el determinante de oficina del citado documento. Sin embargo, dicho oficio aparece registrado en el minutario de la propia Unidad Jurídica, por lo que continúan las acciones tendientes a su localización.

En lo que respecta al oficio No. 16/009/046/2006, le informo que el citado documento no obra en los expedientes de esta Dirección General.

Finalmente, en lo que respecta al oficio RJE.567 del 2006, le informo que dicho documento no obra en los expedientes de esta Dirección General ni se tiene registro de que dicho número haya sido asignado a un oficio en el presente año."

Mediante Atenta Nota **No. RJE.UJ.-194** de fecha 23 de octubre el Titular de la Unidad Jurídica informó a la Unidad de Enlace que a la fecha el oficio **RJE.UJ.-013** ha sido obtenido de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como su destinatario, derivado de su contenido y la relación del documento con la queja **2006/456/2/Q** de dicha Comisión, la cual se encuentra en proceso de

investigación y que respecto de la misma no se ha adoptado resolución definitiva, el que suscribe Titular de la Unidad Jurídica del Instituto, en consideración de estar pendiente la resolución del proceso deliberativo del cual es parte la información que contiene, así como por ser parte dicha información de la estrategia jurídica de la defensa de los intereses del instituto y por considerar que el documento no tiene datos personales de los considerados por la ley, con fundamento en el artículo 13 Fracción V de la LFTAIPG, se reserva dicho documento por un periodo de dos años a partir de esta fecha.

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29 fracciones III y IV de la LFTAIPG y 80 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ratifica que no existen en los archivos del IMTA los oficios núms. 16/009/046/2006 y RJE.567 del 2006.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego al artículo 29 fracción IV de la LFTAIPG; 72 y 80 de su Reglamento este Comité resuelve:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 72 y 80 del Reglamento de la LFTAIPG, se ratifica que el oficio **RJE.UJ.-013 susucrito por el Titular de la Unidad Jurídica del Instituto**, en consideración de estar pendiente la resolución del proceso deliberativo del cual es parte la información que contiene, así como por se parte dicha información de la estrategia jurídica de la defensa de los intereses del instituto y por considerar que el documento no tiene datos personales de los considerados por la ley, **con fundamento en el artículo 13 Fracción V de la LFTAIPG**, se reserva dicho por un periodo de dos años a partir de esta fecha. Que en los archivos del IMTA no existen los oficios núms. 16/009/046/2006 y RJE.567 del 2006 solicitados,

SEGUNDO.- En relación con el oficio 16/009/046/2006 se sugiere al solicitante reorientar su petición a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 26, 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.